

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA



MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 53 Ordinaria de 12 de mayo de 2021

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 103/2021 (GOC-2021-482-O53)

Resolución 104/2021 (GOC-2021-483-O53)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 159/2021 (GOC-2021-484-O53)

Ministerio del Transporte

Resolución 139/2021 Normas Generales para el funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Taxis” (GOC-2021-485-O53)

Resolución 140/2021 Normas Generales para el funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Gestión de Pasajes” (GOC-2021-486-O53)

Resolución 141/2021 Normas para los contratos que suscriba la empresa para el modelo de Gestión de Taxis (GOC-2021-487-O53)

Resolución 142/2021 (GOC-2021-488-O53)

Resolución 143/2021 (GOC-2021-489-O53)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 53

Página 1613

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2021-482-O53

RESOLUCIÓN 103/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADOS PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL**

MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso frangible, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2021-483-O53

RESOLUCIÓN 104/2021

POR CUANTO: Mediante la Resolución 315, dictada por el que resuelve el 13 de agosto de 2020, se aprobó el “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal.”

POR CUANTO: La experiencia práctica obtenida durante la implementación del citado Reglamento aconseja la ampliación de las entidades exportadoras e importadoras autorizadas a realizar actividades de comercio exterior con las formas de gestión no estatal relacionadas en el Anexo Único de la citada Resolución, para lo cual resulta necesario su modificación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el Anexo Único de la Resolución 315 “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal”, dictada por esta propia autoridad el 13 de agosto de 2020, a efectos de adicionar una (1) nueva entidad autorizada a realizar actividades de comercio exterior con las formas de gestión no estatal, de la siguiente manera:

41. Empresa Comercializadora de Bienes de Consumos no Alimenticios y de Servicios Logísticos, también conocida como Gran Comercial.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores del Centro de Promoción para el Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2021-484-O53****RESOLUCIÓN 159/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8455, de 13 de septiembre de 2018, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se otorgó a la empresa mixta Moa Nickel, S.A. una concesión de explotación en el área denominada La Delta - Cantarrana, ubicada en el municipio Moa, provincia de Holguín, por el término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La empresa mixta Moa Nickel, S.A., a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha solicitado una prórroga para el inicio de los trabajos de explotación por el término de dos (2) años, debido a atrasos en los trabajos preparatorios producto de la pandemia.

POR CUANTO: De conformidad con el capítulo VII, sección primera, artículos 37 y 58, inciso b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, recomienda, al que resuelve, aprobar la prórroga al inicio de las actividades mineras de explotación, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el concesionario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta Moa Nickel, S.A. una prórroga al inicio de los trabajos de explotación por el término de dos (2) años en el área de la concesión denominada La Delta - Cantarrana, ubicada en el municipio Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la empresa mixta Moa Nickel, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

TRANSPORTE**GOC-2021-485-O53****RESOLUCIÓN 139/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 364, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que resuelve, se aprobaron las Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Taxi”, las que requieren de ser actualizadas a partir de los cambios en los servicios que se asumen por la Empresa Taxis Cuba y de igual forma derogar la referida Resolución 364.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS “AGENCIAS DE TAXIS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Las presentes normas tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las unidades empresariales de base denominadas “AGENCIAS DE TAXI”, subordinadas a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor de forma abreviada GEA, atendido por el Ministro del Transporte.

CAPÍTULO II DE LA AGENCIA DE TAXIS

Artículo 2. La Agencia de Taxi funciona bajo el principio de autofinanciamiento a partir de los servicios que brinda por la explotación de los vehículos, así como por otros servicios conexos.

Artículo 3. A la Agencia de Taxi se le asignan autos administrativos y un vehículo vinculado a la producción, este último para el jefe de taller.

Artículo 4. La Agencia funciona en días y horarios de oficina, no obstante, en aquellas que asumen los servicios por contratos estos se prestan todos los días las veinticuatro (24) horas y para ello organizarán su régimen de trabajo para garantizarlos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 5.1. La Agencia de Taxi no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan por una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de al menos una Terminal de Punto de Venta en lo adelante TPV, a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con la Agencia. De igual forma se utilizará una TPV para la carga de las tarjetas magnéticas de combustible.

Artículo 6.1. La Agencia exige a todos los taxistas que mediante ella suscriban contratos con la empresa, para que depositen una provisión de fondos como garantía para el cumplimiento de las obligaciones monetarias que se deriven de los contratos.

2. La cuantía de la provisión de fondos a que se refiere el apartado anterior, se establece en las indicaciones para los contratos dispuestas por el Ministerio del Transporte.

Artículo 7. La Agencia envía un reporte digital a la sucursal bancaria para que esta realice los descuentos que correspondan a los arrendatarios. Esta operación se ejecuta de forma automática y con la periodicidad establecida por la Agencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA

Artículo 8.1. La Agencia de Taxi arrienda el ciento por ciento (100 %) de los autos, microbuses, clásicos, jeeps, cocotaxis, triciclos y trenes turísticos para el servicio de taxi. Los trabajadores por cuenta propia que arriendan estos vehículos se denominan taxistas arrendatarios a todos los efectos de la presente Resolución.

2. La Agencia es responsable del mantenimiento, reparación y de la mano de obra de los autos, jeeps, microbuses y triciclos.

3. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- a) Autos: vehículo automotor que cuenta con capacidad hasta cuatro pasajeros a transportar.
- b) Microbús: vehículo automotor que cuentan con capacidad desde cinco hasta catorce pasajeros a transportar.
- c) Clásicos: vehículos fabricados antes del año 1960;
- d) Tren turístico: vehículo articulado, compuesto por un vehículo tráctivo que arrastra uno o varios remolques adaptados para la transportación de pasajeros;
- e) Cocotaxi: motocicletas adaptadas para trasportar pasajeros que cuentan con hasta tres capacidades.
- f) Triciclos: motocicletas adaptadas para trasportar pasajeros que cuentan con capacidad entre tres y seis pasajeros.

Artículo 9. La Agencia de Taxi también presta servicios a los transportistas con vehículos de su propiedad y arrendatarios de vehículos, titulares de Licencia de Operación de Transporte, que se asocian con esta, quienes a los efectos de la presente Resolución a estos sujetos se denominan taxistas propietarios.

Artículo 10. La Agencia de Taxi, a nombre y en representación de la empresa, suscribe con los taxistas propietarios un contrato por el que estos reciben prestaciones.

Artículo 11.1. Los vehículos de los taxistas, propios o arrendados, han de estar provistos de taxímetro o tarifario oficial; el distintivo de “TAXI” y se les coloca el signo distintivo o una pegatina que los autoriza a prestar servicios y a utilizar las piqueras que para este fin autorice la Administración Pública correspondiente.

2. Los taxistas que accedan a los servicios por contrato o de recogida están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

3. Todos los vehículos vinculados al servicio de taxi, sean arrendados o propios, contarán con una imagen que los identifique en la modalidad de servicios de transportación de pasajeros autorizados a realizar. Los vehículos que presten los servicios en la modalidad de alto confort han de estar pintados de amarillo con el techo blanco y la rotulación establecida por la Empresa para cada tipo de vehículo. Los vehículos que presten servicios en

la modalidad de regular han de estar pintados de amarillo con el techo negro y la rotulación establecida. Se exceptúan los vehículos clásicos.

4. Los taxistas propietarios han de asumir los gastos por el cambio de imagen.

Artículo 12. La Agencia de Taxi puede arrendar, a nombre y en representación de la empresa, locales para la prestación de servicios conexos al transporte y otros, a trabajadores por cuenta propia o a cooperativas no agropecuarias vinculadas a la actividad de transporte, que a los efectos de la presente Resolución se denominan arrendatarios de locales.

Artículo 13. Todos los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios por contrato o ambos y en cada caso cumplen las exigencias del o los tipos de servicio.

Artículo 14. La asignación de las reservas de los servicios por contrato se regula mediante procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada territorio.

Artículo 15.1. Son clientes de la agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

2. Se establecerán categorías de tarifas, según el tipo de cliente, por los volúmenes y frecuencia de su demanda.

3. La facturación a los clientes se realiza con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa, una vez conciliadas.

Artículo 16. Los servicios por contrato se solicitan, dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

Artículo 17. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y otras vías de comunicación, siendo cobrado directamente por el taxista una vez concluido.

CAPÍTULO V DE LOS SUMINISTROS Y LA CONTRATACIÓN

Artículo 18.1. La Agencia de Taxi elabora un plan de compra de los recursos necesarios para mantener en funcionamiento el ciento por ciento de los autos, jeeps, microbuses y triciclos, garantizando su mantenimiento y reparación.

2. También la agencia puede adquirir, de forma centralizada, neumáticos, baterías, lubricantes y otros elementos básicos necesarios a los medios de transporte que operan los taxistas arrendatarios de cocotaxis, trenes turísticos y clásicos, así como para los taxistas propietarios con los que tiene suscrito contrato.

CAPÍTULO VI DE LOS PORTADORES ENERGÉTICOS

Artículo 19.1. La Agencia es la encargada de proveer combustible a los propietarios y arrendatarios de taxis.

2. A los fines previstos en este artículo, la Agencia garantiza que los taxistas arrendatarios y propietarios tengan una tarjeta magnética para el consumo de combustible. Esta tarjeta es personal e intransferible.

3. La cuota de combustible que se asigna a los autos modernos, jeep, microbuses y triciclos arrendados, será la equivalente a la necesaria para prestar servicios por el promedio de kilómetros recorridos diariamente por el vehículo. Para el resto de los vehículos se fija una cuota mínima mensual de consumo de combustible que consta en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte integrante de esta.

Artículo 20. Para los vehículos administrativos, a los fines de la asignación de combustible, se fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

Artículo 21. La Agencia contrata con las entidades suministradoras de agua y electricidad, la instalación de registros de consumo independientes, que permitan medir las cantidades de agua y energía eléctrica consumidas por los arrendatarios de los locales.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANTILLA

Artículo 22. La plantilla de las Agencias de Taxi ha de estar en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga, en la que se respete como mínimo la proporción de al menos doce taxis por trabajador estatal.

Artículo 23. En los casos que la Agencia de Taxi asuma los servicios de recogida y por contrato, la plantilla variará únicamente a partir de las plazas que asuman esta prestación, en la que se respete la proporción de diez clientes por trabajador estatal en función de los servicios a que se hace referencia en este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 364, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO

CUOTAS MÍNIMAS MENSUALES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE ALTO CONFORT O CLÁSICO POR CATEGORÍA DEL VEHÍCULO Y EL TIPO DE TARIFA SEGÚN LA DEMANDA

VEHÍCULO	NIVEL MÍNIMO A CONSUMIR EN LITROS	
Trenes turísticos	TARIFA 1	140
	TARIFA 2	126
	TARIFA 3	112
Cocotaxis	TARIFA 1	105
	TARIFA 2	95
	TARIFA 3	84
Clásicos	TARIFA 1	340
	TARIFA 2	306
	TARIFA 3	272
Propietarios o arrendatarios de vehículos particulares de hasta cuatro plazas sin contar al conductor	TARIFA 1	340
	TARIFA 2	306
	TARIFA 3	272
Propietarios o arrendatarios de vehículos particulares de más de cuatro plazas sin contar al conductor	TARIFA 1	450
	TARIFA 2	405
	TARIFA 3	360

GOC-2021-486-O53

RESOLUCIÓN 140/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 365, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que resuelve, se aprobaron las Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Gestión de Pasaje”, las que requieren de ser actualizadas a partir de los cambios en los servicios que se asumen por la Empresa Taxis Cuba y de igual forma derogar la referida Resolución 365.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145 inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

UNICO: Aprobar las siguientes

**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS
“AGENCIAS DE GESTIÓN DE PASAJE”**
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Las presentes Normas Generales tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las Agencias de Gestión de Pasaje, pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba, subordinadas a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, en lo adelante GEA, atendido por el Ministro del Transporte.

CAPÍTULO II
DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE PASAJE

Artículo 2. La Agencia de Gestión de Pasaje funciona bajo el principio de autofinanciamiento y optimiza los servicios de taxi a partir de su gestión, toda vez que garantiza la prestación de los diferentes tipos de servicios y las cubre con taxistas de diversas Agencias de Taxi subordinadas a esta empresa.

Artículo 3. La Agencia ofrece los servicios de recogida a clientes a través de la central de llamadas, por contratos y de ruta.

Artículo 4. A los efectos de las presentes normas los clientes son quienes solicitan un servicio; los asociados los que prestan el servicio y los usuarios, quienes reciben la prestación.

Artículo 5. La Agencia, cuando lo considere necesario, puede tener otros puntos de gestión de ventas a los que tienen acceso clientes y taxistas asociados.

Artículo 6. La Agencia funciona en días y horarios de oficina, no obstante, los servicios se prestan a diario las veinticuatro horas, y para ello organizarán su régimen de trabajo para garantizarlos.

Artículo 7. A la Agencia se le asignan autos administrativos a los que se le fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 8.1. La Agencia de Gestión de Pasaje no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan a través de una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de una Terminal de Punto de Venta en lo adelante TPV, a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con ella.

Artículo 9. La Agencia confecciona un reporte digital con destino a la sucursal bancaria donde los asociados tienen abiertas sus cuentas, para realizar los pagos que les correspondan. Esta operación se realiza con la periodicidad que se establezca y de forma automática.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 10. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y otras vías de comunicación, siendo cobrado directamente por el taxista una vez concluido.

Artículo 11. Los servicios por contrato se solicitan dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

Artículo 12. La asignación de las reservas de los servicios por contrato se regula mediante procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada territorio.

Artículo 13. El servicio de transportación de pasajeros en rutas prestablecida es ofrecido en los puntos de origen y destino y en su trayecto establecido, siendo cobrado directamente por el taxista una vez concluido.

CAPÍTULO V

DE LOS CLIENTES

Artículo 14.1. Son clientes de la agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

2. Se establecerán categorías de tarifas, según la modalidad del servicio, el tipo de cliente, por los volúmenes y frecuencia de su demanda.

3. La facturación a los clientes se realiza con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa, una vez conciliadas.

CAPÍTULO VI

DE LOS TAXISTAS

Artículo 15. Pueden suscribir contrato con la Agencia de Gestión de Pasaje todos los taxistas clientes de las Agencias de Taxis que radiquen en la misma provincia donde se ubica la primera y sean propietarios o arrendatarios.

Artículo 16. Los taxistas que accedan a los servicios por contrato o a través de la central de llamadas están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

Artículo 17. Todos los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios por contrato o ambos y en cada caso cumplen las exigencias del o los tipos de servicio.

CAPÍTULO VII DE LAS PLANTILLAS

Artículo 18. La plantilla de cada Agencia estará en correspondencia con la cantidad de asociados, respetando como mínimo, la proporción de 10 asociados por trabajador estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 365, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

GOC-2021-487-O53

RESOLUCIÓN 141/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 366, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que resuelve, se aprobaron las Normas para los contratos que suscriba la empresa para el modelo de gestión de taxi, a partir de los cambios en los servicios que se asumen por la Empresa Taxis Cuba y de igual forma derogar la referida Resolución 366.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS PARA LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA LA EMPRESA

PARA EL MODELO DE GESTIÓN DE TAXIS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. A los taxistas que pretendan suscribir contrato de arrendamiento o servicios con la Agencia, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente, se le exige:

- a) Presentar la Licencia de Operación de Transporte vigente;
- b) presentar el certificado actualizado de la inspección técnica del vehículo;
- c) abrir una cuenta corriente en pesos cubanos en una sucursal bancaria y solicitar tarjeta de débito;
- d) acreditar su afiliación a la seguridad social y su número de identificación tributaria.

Artículo 2. Previa a la suscripción de contrato con cualquiera de los clientes, la Agencia exige a la otra parte formar una provisión de fondos como garantía. Esta provisión de fondos se calcula de la siguiente manera:

- a) Para el contrato de arrendamiento de vehículos: la suma de la mitad del mínimo de combustible a consumir mensual y el valor de treinta días de arrendamiento;
- b) para el contrato de servicio a taxistas propietarios: el valor de iguala de treinta días de arrendamiento; y
- c) para los arrendatarios de locales: el valor de treinta días de arrendamiento.

Artículo 3.1. El fondo de garantía se utiliza por la Agencia para cubrir el incumplimiento de las obligaciones financieras que fueran responsabilidad de la otra parte de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2. Si la Agencia tuviese gastos financieros, penalizaciones o daños y perjuicios, porque la otra parte no tuviera fondos en la cuenta bancaria, le asiste el derecho contra esta, cuya cuantía será notificada para ser descontada al momento de la liquidación mensual que se exige para mantener vigente el contrato.

3. Al resolverse el contrato por cualquier causa, el fondo de garantía le será devuelta a la otra parte o en defecto a la persona que este asigne, una vez saldadas todas las obligaciones de pago que este tenga pendiente, en el término de treinta días contados a partir de la extinción del contrato.

Artículo 4.1. Tanto el valor del contrato de servicios con los propietarios de vehículos como las tarifas de arrendamiento son diarias por los 365 días del año y se fijan por el Ministerio del Transporte.

2. Los insumos, las piezas de repuesto y demás materiales necesarios para el mantenimiento y la reparación que sean suministrados por la agencia serán vendidos a los precios que establece el Ministerio del Transporte.

3. El pago de la mano de obra, las piezas de repuesto y demás materiales necesarios para el mantenimiento y la reparación del vehículo, son por cuenta de los taxistas, sean arrendatarios o propietarios de sus medios.

Artículo 5.1. La Agencia realiza el cobro del arrendamiento, el precio por el contrato de servicio, los insumos, materiales y servicios prestados mediante tarjeta de débito contra la cuenta abierta por la otra parte en la sucursal bancaria designada. Se cobra además de forma anticipada a los taxistas arrendatarios de cocotaxis, clásicos, trenes turísticos y propietarios de sus medios, el monto que corresponde a la cuota mínima de combustible del mes que comienza.

2. Si al debitar el cobro, la otra parte no cuenta con fondos suficientes, la suma faltante se le debita de la provisión de fondos. Este fondo se utilizará solo hasta el límite en que mantenga un saldo equivalente a cinco días de arrendamiento.

3. La otra parte dispone de cinco días naturales para reponer la suma faltante que se debitará de la provisión de fondos.

Artículo 6.1. Como parte del valor del arrendamiento se incluye una póliza de seguro “contra todo riesgo de daño físico y una cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros”.

2. Con respecto a los vehículos de los taxistas propietarios, la Empresa gestiona una póliza de seguro con cargo a estos.

Artículo 7.1. Al terminar el contrato por cualquier causa, el taxista está obligado a devolver a la agencia, el taxímetro, la torreta y la planta o medio de comunicación que esta le proveyó, en el mismo estado en que los recibió con el desgaste normal del uso.

2. Asimismo, se procede al retiro del signo distintivo o la pegatina que permite al vehículo operar en el territorio, así como hacer uso de las piqueras.

Artículo 8.1. Si el contrato se termina por decisión del taxista antes de concluir el término pactado, el recargo que se estipule en el contrato se descuenta de la provisión de fondos creada como garantía.

2. Para la devolución de los vehículos arrendados se requiere que estos se encuentren funcionando y en el mismo estado en que fueron entregados, salvo por el desgaste normal por su uso.

3. De incumplirse el requisito expresado en el apartado anterior, el taxista arrendatario estará obligado a reparar el vehículo antes de la devolución y todos los gastos serán a su cuenta.

Artículo 9. La Agencia transfiere a sus clientes, en la cuenta de que sea titular en la sucursal bancaria designada, el monto que corresponda por la prestación de los servicios por contrato luego de retener el valor que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 10. La Agencia de Taxi es responsable del mantenimiento y las reparaciones de los autos, microbuses, jeeps y triciclos.

Artículo 11. Los taxistas arrendatarios de los vehículos clásicos, cocotaxis y trenes turísticos serán responsables del mantenimiento y reparación de los vehículos.

Artículo 12. Los taxistas pueden comprar en la Agencia de Taxi según la disponibilidad de esta, las piezas y materiales que le sean convenientes para la reparación y el mantenimiento del vehículo.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS A TAXISTAS PROPIETARIOS

Artículo 13. A los propietarios de vehículos que pretendan suscribir contrato de servicios con la Agencia, además de los requisitos establecidos en el Artículo 1, se les exige tener los vehículos en adecuadas condiciones de chapistería, pintura y tapicería.

Artículo 14. Los taxistas propietarios pueden comprar en la Agencia de Taxi según la disponibilidad de esta, las piezas y materiales que le sean convenientes para la reparación y el mantenimiento del vehículo.

Artículo 15. El taxista propietario, al terminar el contrato por cualquier causa, no puede usar la imagen de la Empresa TAXIS-CUBA en su vehículo y asumir los gastos.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Artículo 16.1. El precio del arrendamiento de locales de la empresa se establece mensual y por metro cuadrado diferenciando el área techada del área sin techar.

2. El precio a que se hace referencia en el presente artículo se incrementa por el arrendamiento del equipamiento tecnológico que exista en el local.

3. Cuando corresponda, a este precio se le añaden además los gastos por conceptos de mantenimiento o reparación tanto del local como de los equipos y herramientas.

Artículo 17.1. El precio del arrendamiento del local no incluye los gastos por los servicios de electricidad y suministro de agua ni el precio que se fije por el arrendamiento de útiles y herramientas que se requieran por el arrendatario para la prestación del servicio.

2. Del precio del arrendamiento no se descuentan las interrupciones de los servicios que no sean responsabilidad de la Agencia, como agua y electricidad.

3. El pago por los servicios de electricidad y suministro de agua se realiza por mes vencido.

4. También se pagan por mes vencido el arrendamiento de equipos y herramientas.

Artículo 18.1. La Agencia repara las roturas de los equipos tecnológicos que hubiera arrendado en un término de 24 horas contadas a partir de su notificación, sin que ello represente la suspensión del valor del arrendamiento.

2. Si la Agencia se viera imposibilitada de reparar el equipo o de sustituirlo, procederá a suspender el cobro del arrendamiento por ese concepto por el período en que el arrendatario se vea privado del uso del equipo.

Artículo 19. La Agencia de Taxi está obligada a establecer las coordinaciones necesarias para garantizar la recogida de materias primas y de desechos que se produzcan en los inmuebles arrendados, sin que ello represente un cargo adicional para los arrendatarios de locales.

Artículo 20. Al extinguirse el contrato por cualesquiera de las causas previstas, los arrendatarios de locales están obligados a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibieron con el desgaste normal del uso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 366, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

GOC-2021-488-O53

RESOLUCIÓN 142/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 367, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que resuelve, se estableció la demanda del servicio de taxi en el país por territorio, la que requiere ser actualizada a partir de los cambios en los servicios que se asumen por la Empresa Taxis Cuba y de igual forma derogar la referida Resolución 367.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la clasificación de la demanda del servicio de taxi en la modalidad de alto confort o clásico por territorios, en lo adelante la demanda, como sigue:

1. Demanda alta: la que existe en las provincias La Habana y Matanzas.
2. Demanda media: la que existe en Pinar del Río, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba.
3. Demanda baja: la que existe en Artemisa, Mayabeque, Las Tunas, Granma, Guantánamo y el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Aprobar el pago adicional máximo a alcanzar por los trabajadores de las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje, en lo adelante, las Agencias, según la modalidad del servicio de taxi que estas realicen y la demanda del territorio donde radiquen, según se establece en el Anexo Único a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.

TERCERO: Se deroga la Resolución 367, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro del Transporte

ANEXO ÚNICO

1. Para las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje que prestan servicio en la modalidad de alto confort o clásico.

Cargos y grupos de cargos según su complejidad	Pago adicional máximo		
	Demanda alta	Demanda media	Demanda baja
Director de la Agencia	3500,00	3200,00	3000,00
Jefe de Grupo Operaciones, Jefe de Grupo Económico, Jefe de Grupo Técnico Logístico, Especialista B en Gestión Comercial, Especialista B en Gestión Económica, Especialista A del Transporte Automotor	3200,00	2900,00	2700,00
Otros cargos de especialista con requisito de calificación de NS y la totalidad de los cargos de Técnicos con requisito de calificación de NMS. Jefe de Taller Automotor, Mecánico A Automotor, Jefe de Grupo Central de Llamadas, Jefe de Grupo de Control de Flota	3000,00	2700,00	2500,00

2. Para las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje que prestan servicio en la modalidad de regular.

Cargos y grupos de cargos según su complejidad	Pago adicional máximo
Director de la Agencia	3000,00
Jefe de Grupo Operaciones, Jefe de Grupo Económico, Jefe de Grupo Técnico Logístico, Especialista B en Gestión Comercial, Especialista B en Gestión Económica, Especialista A del Transporte Automotor	2700,00
Otros cargos de especialista con requisito de calificación de NS y la totalidad de los cargos de Técnicos con requisito de calificación de NMS. Jefe de Taller Automotor, Mecánico A Automotor, Jefe de Grupo Central de Llamadas, Jefe de Grupo de Control de Flota	2500,00

GOC-2021-489-O53

RESOLUCIÓN 143/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 368, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que resuelve, se aprobaron los precios y las tarifas de los servicios y productos que se ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de gestión que aplica la Empresa Taxis - Cuba, a partir de los cambios en los servicios que se asumen por dicha Empresa y de igual forma derogar la referida Resolución 368.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios y las tarifas en pesos cubanos de los servicios y productos que se ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de gestión económica, en las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba.

SEGUNDO: Las tarifas de arrendamiento de los vehículos pertenecientes a las Agencias de Taxi se numeran en cuatro tipos, dependiendo de la modalidad y clasificación de la demanda del servicio de taxi en el país establecida en la Resolución 142 de fecha 30 de

abril de 2021, tal como se describe en el Anexo I de la presente norma, que forma parte integrante de la misma.

TERCERO: Las tarifas de arrendamiento a que se hace referencia en el apartado anterior se aplicarán en dependencia del tipo de vehículo, los kilómetros que este haya recorrido y la categoría de tarifa, tal como se muestra en el Anexo II de la presente Resolución que forma parte de la misma.

CUARTO: Las tarifas de prestación de servicios a propietarios de vehículos contratados con las agencias de taxi se aplicarán teniendo en cuenta, la cantidad de plazas sin contar al conductor y la modalidad del servicio de taxi que preste, tal como se muestra en el Anexo II de la presente Resolución que forma parte de la misma; estos trabajadores deberán tener su licencia actualizada y cumplir con lo establecido según las regulaciones vigentes.

QUINTO: Las Agencias de Taxi podrán venderles a los transportistas con los que suscriba contrato de arrendamiento o servicios, piezas de repuesto y materiales para el mantenimiento y reparación de los vehículos al costo de adquisición de las mismas; no obstante, lo anterior, las piezas de repuesto y los materiales necesarios específicamente de los propietarios de vehículos asociados a las Agencias de Taxi serán vendidos por esta última al costo de adquisición más un margen del diez por ciento.

SEXTO: Las Agencias de Taxi podrán comercializar partes, piezas, agregados, insu- mos y lubricantes a los transportistas en moneda libremente convertible, con un cinco por ciento de margen comercial para los arrendatarios de vehículos y a un quince por ciento de margen comercial para los propietarios de medios asociados a la Empresa Taxis-Cuba.

SÉPTIMO: Los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos arrendados o propietarios de las Agencias de Taxi se cobrarán a 15,00 CUP por hora de trabajo y por fracción de hora.

OCTAVO: Los taxistas vinculados a las agencias adquieren el combustible a través de las Agencias de taxi, al mismo precio mayorista en que estas lo adquieren.

NOVENO: La tarifa para acceder a los servicios de recogida a través de la central de llamadas y por contrato en la modalidad del servicio de taxi de alto confort o clásico es de 480,00 CUP mensuales para los clientes de las Agencias que son propietarios o arrendatarios de autos, jeep o microbuses; para los clientes propietarios o arrendatarios de clásicos es de 240,00 CUP; y para los arrendatarios de cocotaxis es de 120,00 CUP.

DÉCIMO: La tarifa para acceder a los servicios de recogida a través de la central de llamadas y por contrato en la modalidad del servicio de taxi de regular es de 150,00 CUP mensuales para los clientes de las Agencias que son propietarios o arrendatarios de autos, jeep o microbuses.

UNDÉCIMO: Adicionalmente las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje están autorizadas a retener, por la gestión del servicio por contrato, el diez por ciento del valor total pagado por los clientes, utilizando las tarifas aprobadas. La tarifa para acceder a los servicios en ruta es de 600,00 CUP mensuales para los clientes de las Agencias que son propietarios o arrendatarios de microbuses y para los propietarios o arrendatarios de triciclos es de 120,00 CUP.

DUODÉCIMO: Las tarifas de arrendamiento de locales serán en pesos cubanos el metro cuadrado (CUP/m²) y no incluirá el costo de mantenimiento de los inmuebles ni los gastos por consumo de electricidad y agua, que serán asumidos por los arrendatarios.

DECIMOTERCERO: Los locales que resulten arrendados podrán ser utilizados para la prestación de los servicios conexos al transporte en las actividades que se describen en

el Anexo III de la presente Resolución que forma parte de la misma, por valor de 20,00 CUP/m² en área techada y 17,00 CUP/m² en área sin techar. En todos los casos los arrendatarios deberán tener la licencia correspondiente actualizada y cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Si el local arrendado contara con equipamiento tecnológico añadido, la tarifa se incrementará en el valor que cubra el importe residual de estos activos, o del avalúo en los casos en que el equipo se encuentre depreciado totalmente. De igual forma se incrementará si han existido acciones de mejoramiento previas al arrendamiento; incluyendo otros componentes del costo de la gestión del arrendamiento como tal, siempre con un margen comercial de hasta un cinco por ciento que compense el cambio de uso del activo.

DECIMOQUINTO: Las Agencias de Taxi podrán también reparar o dar mantenimiento al equipamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, así como venderles a los arrendatarios de locales los materiales y herramientas que requieran para su trabajo al costo más un margen del diez por ciento en pesos cubanos.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución 368, de fecha 26 de diciembre de 2020, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO I

**CLASIFICACIÓN DE TARIFAS POR TERRITORIOS DEL PAÍS
SEGÚN LA INTENSIDAD DE LA DEMANDA DEL SERVICIO DE TAXI
EN LA MODALIDAD DE ALTO CONFORT O CLÁSICO**

TARIFA 1	DEMANDA ALTA
TARIFA 2	DEMANDA MEDIA
TARIFA 3	DEMANDA BAJA

ANEXO II

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR CATEGORÍA DE VEHÍCULO,
LOS KILÓMETROS RECORRIDOS Y EL TIPO DE TARIFA SEGÚN
LA DEMANDA DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA MODALIDAD
DE ALTO CONFORT O CLÁSICO**

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido		Tarifa
Autos	TARIFA 1	< 100 000 (nuevos)	700.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	575.00
		de 300 000 a 500 000	450.00
		> 500 000	325.00
	TARIFA 2	< 100 000 (nuevos)	575.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	450.00
		de 300 000 a 500 000	325.00
		> 500 000	225.00
	TARIFA 3	< 100 000 (nuevos)	450.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	325.00
		de 300 000 a 500 000	225.00
		> 500 000	125.00

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido		Tarifa
Jeeps	TARIFA 1	< 100 000 (nuevos)	675.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	550.00
		de 300 000 a 500 000	425.00
		> 500 000	300.00
	TARIFA 2	< 100 000 (nuevos)	550.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	425.00
		de 300 000 a 500 000	300.00
		> 500 000	200.00
	TARIFA 3	< 100 000 (nuevos)	425.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	300.00
		de 300 000 a 500 000	200.00
		> 500 000	100.00
Microbuses	TARIFA 1	< 100 000 (nuevos)	1000.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	875.00
		de 300 000 a 500 000	750.00
		> 500 000	625.00
	TARIFA 2	< 100 000 (nuevos)	875.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	750.00
		de 300 000 a 500 000	625.00
		> 500 000	500.00
	TARIFA 3	< 100 000 (nuevos)	750.00
		de 0 a 300 000 (2da. mano)	625.00
		de 300 000 a 500 000	500.00
		> 500 000	375.00

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido	Tarifa
Trenes Turísticos	TARIFA 1	250.00
	TARIFA 2	200.00
	TARIFA 3	150.00
Cocotaxis	TARIFA 1	225.00
	TARIFA 2	175.00
	TARIFA 3	125.00
Autos antiguos	TARIFA 1	350.00
	TARIFA 2	250.00
	TARIFA 3	150.00

**TARIFAS DE IGUALA DE SERVICIOS PARA LOS TAXISTAS
PROPIETARIOS DE SUS MEDIOS QUE FIRMAN CONTRATO
CON LAS AGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TAXIS EN LA MODALIDAD
DE ALTO CONFORT O CLÁSICO**

Tipo de vehículo	Tarifa
Propietario o arrendatario de vehículos de hasta cuatro plazas sin contar al conductor	75.00
Propietario o arrendatario de vehículos de más de cuatro plazas sin contar al conductor	150.00

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR CATEGORÍA DE VEHÍCULO
EN EL SERVICIO DE TAXIS EN LA MODALIDAD DE REGULAR**

Tipo de vehículo	Kilometraje Recorrido	Tarifa
Autos	de 0 a 300 000 (2da. mano)	325.00
	de 300 000 a 500 000	225.00
	+ 500 000	125.00
Microbuses	< 100 000	590.00
	de 100 000 a 300 000	490.00
	de 300 000 a 500 000	390.00
	+ 500 000	290.00
Triciclos		125.00

**TARIFAS DE IGUALA DE SERVICIOS PARA LOS TAXISTAS
PROPIETARIOS DE SUS MEDIOS QUE FIRMAN
CONTRATO CON LAS AGENCIAS PARA EJERCER LA MODALIDAD
DE SERVICIO REGULAR**

Tipo de vehículo	Tarifa
Propietario o arrendatario de vehículos de hasta cuatro plazas sin contar al conductor	25.00
Propietario o arrendatario de vehículos de más de cuatro plazas sin contar al conductor	50.00
Propietario de triciclo	20.00

ANEXO III

**ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE
PARA LOS QUE LAS AGENCIAS DE TAXIS PODRÁN ARRENDAR LOCALES**

1. Fregador engrasador de equipos automotores.
2. Reparador de equipos mecánicos y de combustión.
3. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos.
4. Electricista automotriz.
5. Mecánico de equipos de refrigeración.
6. Pintor automotriz.
7. Tapicero.
8. Chapistero de bienes muebles.
9. Cristalero.
10. Tornero.
11. Limpiador y comprobador de bujías.
12. Reparador de baterías automotrices.
13. Cerrajero.